

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9908

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 9 y 10 Junio de 1930*)

Núm. 1397

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado con fecha 31 de mayo último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Cónsul de la Nación en Río de Janeiro informó oportunamente a este Departamento de la desaparición por el hecho de haberse arrojado al mar, desde el vapor español «Reina Victoria Eugenia», del pasajero de tercera clase, Sebastián Amengual Roig, natural de Baleares, de 35 años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en la travesía de Montevideo a Río Janeiro, sin que pudiera ser salvado, a pesar de haberse puesto en práctica, desde bordo las operaciones aconsejables en estos casos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo a V. E. a fin de que se sirva disponer cuantas diligencias, investigaciones y publicaciones estime oportunas para que llegue a conocimiento de los familiares del finado, al parecer residentes en esa provincia, manifestándoles que existe una maleta conteniendo ropa usada perteneciente al mismo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Palma 7 de junio de 1930.

El Gobernador,
CONSTANTINO VÁZQUEZ

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las antiguas Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, al ser refundido este organismo en el Ministerio de Trabajo, recibieron la denominación de Delegaciones regionales de Trabajo, pero no fueron objeto de reorganización alguna, que los nuevos servicios a ellas encomendados por el gran desenvolvimiento de la acción del Estado en los problemas sociales y, sobre todo, por las funciones a ellas atribuidas en el Decreto-ley de Organización corporativa nacional, hacen hoy indispensable.

Por otra parte, al hacerse aquella refundición, los funcionarios adscritos a dichas dependencias perdieron el régimen de inamovilidad y el derecho de aumento de gratificación por quinquenios de servicios, que fueron respetados o compensados a todos los demás funcionarios del extinguido Instituto de Reformas Sociales.

A cubrir aquella necesidad de las mencionadas Delegaciones, y a la vez para la debida reparación de sus funcionarios, el Ministro que suscribe, autorizado por la disposición adicional sexta del Real decreto-ley de 2 de mayo actual, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 23 de mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Sangro y Ros de Olano

REAL DECRETO

Núm. 1432

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Delegaciones regionales de Trabajo, dependientes de la Dirección general de Trabajo, según lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto del día 2 del actual, núm. 1.248, sobre reorganización de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión, se registrarán en su organización y funcionamiento por las normas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Habrá una Delegación en cada una de las regiones que a continuación se determinan:

1.º Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con capitalidad en Madrid.

2.º Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con capitalidad en Barcelona.

3.º Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con capitalidad en Bilbao.

4.º León, Oviedo y Santander, con capitalidad en Oviedo.

5.º Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, con capitalidad en Coruña.

6.º Albacete, Alicante, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia, con capitalidad en Valencia.

7.º Avila, Cáceres, Salamanca y Zamora, con capitalidad en Salamanca.

8.º Burgos, Palencia, Segovia y Valladolid, con capitalidad en Valladolid.

9.º Huesca, Logroño, Soria, Teruel y Zaragoza, con capitalidad en Zaragoza.

10.º Almería, Granada, Jaén y Málaga, con capitalidad en Granada.

11.º Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, con capitalidad en Sevilla.

12.º Baleares, con capitalidad en Palma de Mallorca.

13.º Canarias, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife.

En esta última habrá una Subdelegación en la provincia del Grupo Oriental, con residencia en Las Palmas, con cargo a un Auxiliar.

Artículo 3.º Estarán encomendados a las mencionadas Delegaciones los siguientes servicios:

1.º Las estadísticas e informaciones que la Dirección general les pida respecto a la importancia, desarrollo y resistencia económica de las diversas modalidades de la producción sobre la clasificación y distribución de los trabajos y de la mano de obra; sobre el desenvolvimiento, carácter y actuación de las Asociaciones patronales y obreras, tanto respecto a la regulación del trabajo como respecto a la protección y previsión social en favor de las familias obreras; sobre huelgas, lok-

outs, crisis industriales y comerciales, paros forzosos; mercado de trabajo; sobre la vida y condiciones de los trabajadores y las demás clases necesitadas de tutela social y acerca de los problemas de la habitación, de la cooperación y de las subsistencias en la respectiva región.

2.º Las funciones que en orden a la constitución y actuación de los organismos paritarios profesionales les asigna la legislación en vigor sobre la materia.

3.º Informar, sin previo requerimiento, a la Dirección general, de las reclamaciones o divergencias que se acusaran entre los elementos patronales y obreros y que pudieran ser origen de huelgas o paros, así como de cualesquiera otras circunstancias que pudieran acarrear una crisis en la marcha normal de cualquiera industria.

4.º Informar asimismo a la Dirección general de pactos, convenios o resoluciones de organismos o Autoridades locales, relativos a la regulación del trabajo, que pudieran perjudicar al interés público o que contraviniesen la legislación vigente.

5.º Proponer a la Dirección general las aclaraciones, adaptaciones o modificaciones que consideraren pertinentes en las disposiciones legales vigentes sobre reglamentación de trabajo y previsión social para la mayor facilidad en la aplicación y práctica de sus preceptos esenciales.

6.º Asesorar a las Autoridades locales, a instancia de éstas, en cuanto se refiera a las expresadas materias, y prestarles la colaboración que estimaren necesaria para el desempeño de las funciones que las leyes de esa índole les asignan.

7.º Cualesquiera otros servicios que la Dirección general les ordene en relación con los asuntos que son de la competencia de la Dirección, según las disposiciones orgánicas.

8.º Las demás funciones que les están o les fueren asignadas por leyes o disposiciones especiales.

Artículo 4.º Cada Delegación estará a cargo de un Delegado regional de Trabajo, que dependerá inmediatamente del Director general de Trabajo y que tendrá a sus órdenes un Auxiliar de la Delegación.

Tanto los Delegados como los Auxiliares serán nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión, mediante concurso y a propuesta del Director general de Trabajo.

Para las propuestas de nombramientos de Delegados se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

I.—Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio que hayan prestado cinco años de servicios continuos en la Dirección general de Trabajo.

II.—Jefes y Oficiales de cualquiera de las dependencias del Consejo de Trabajo, que hubieren prestado en ellas cinco años de servicios consecutivos.

III.—Inspectores regionales o provinciales de Trabajo con cinco años también de servicios continuos y que se hallaren en situación de excedentes.

IV.—Profesores de Escuelas Superiores de Trabajo con más de cinco años de servicios.

V.—Jefes de Administración o de Ne-

gociado de los Cuerpos de Estadística dependientes del Ministerio, con título facultativo.

VI.—Los que posean título universitario o de estudios superiores.

En cada uno de los indicados grados de preferencia tendrán prioridad los que a la vez reunieran la condición de haber desempeñado Auxiliares en una Delegación.

Para las propuestas de nombramientos de Auxiliares de las Delegaciones se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

I.—Oficiales de Administración civil que hayan prestado dos años de servicios en la Dirección general de Trabajo.

II.—Auxiliares de cualquiera de las dependencias del Consejo de Trabajo que hubieran prestado en ellas dos años de servicio al menos.

III.—Auxiliares de la Inspección del Trabajo en situación de excedencia.

IV.—Profesores de las Escuelas Elementales de Trabajo.

V.—Oficiales de los cuerpos de Estadística.

VI.—Graduados de la Escuela Social del Ministerio de Trabajo y Previsión y de las Escuelas anteriormente citadas.

Artículo 5.º Los cargos de Delegados regionales de Trabajo y de Auxiliares de las Delegaciones solamente serán incompatibles con el ejercicio de una industria, con los cargos de la Inspección del Trabajo y con cualesquiera otros al servicio de entidades patronales y obreras.

Artículo 6.º Los Delegados regionales de Trabajo serán Vocales natos de todas las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo de la demarcación respectiva, y serán Secretarios de las Juntas de Casas baratas de la capital de su residencia.

Como tales Secretarios percibirán una gratificación con cargo al presupuesto de gastos de la Junta, cuya consignación será obligatoria en los presupuestos municipales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley de 10 de octubre de 1924.

Artículo 7.º Cuando por circunstancias extraordinarias o por la importancia de los problemas planteados en la vida del trabajo de una región, se considere necesario, podrá nombrarse por Real decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, un Delegado Superior o especial que asumirá la dirección y Jefatura de la Delegación regional en tanto se le mantenga por el Ministerio en el ejercicio de sus funciones.

El Delegado regional permanente actuará mientras tanto de Subdelegado, pero conservará los cargos que le son anejos conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 8.º En el Real decreto de nombramiento de un Delegado especial, se determinarán las atribuciones, honores y emolumentos que hayan de corresponderle.

Artículo 9.º En caso de nombramiento de una Delegación especial, podrá también el Ministro de Trabajo y Previsión asignar al servicio de la Delegación de que se trate y mientras aquella dure, una plantilla del personal que se considere indispensable, haciendo los nombramientos de éste con carácter tran-

sitorio y asignándole en concepto de gratificación las cantidades que estime prudentes, todo ello a propuesta de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 10. Los Delegados especiales y los demás funcionarios que con éste presten servicio en las Delegaciones podrán ser removidos de sus cargos discrecionalmente por el Ministro de Trabajo y Previsión.

Los Delegados permanentes y Auxiliares sólo podrán ser removidos por causa justificada en expediente que por la misma Dirección general se incoará conforme al procedimiento establecido para los demás funcionarios públicos, y se les equipará a los del Consejo de Trabajo en cuanto a derechos y condiciones.

Artículo 11. Los cargos de Delegados regionales estarán dotados con 6.000 pesetas en las Delegaciones de la primera y de la segunda Región, y con 4.000 pesetas en las restantes. Los auxiliares tendrán en todas ellas 2.500 pesetas anuales. Tales asignaciones las percibirán unos y otros en concepto de gratificación, compatible con cualquier sueldo u otro emolumento del Estado, de la Provincia y del Municipio.

Por cada cinco años en el ejercicio del cargo, sin interrupción, tendrán derecho los Delegados y Auxiliares a un aumento de gratificación de 500 pesetas anuales. A estos efectos los quinquenios se comenzarán a contar a partir del día 1.º del mes siguiente al de la fecha del nombramiento.

Artículo 12. Cuando los Delegados y Auxiliares hayan de ausentarse de la capital de su residencia por orden de la Dirección general de Trabajo para la realización de los servicios que les están asignados, les serán abonados los gastos de viaje y las dietas correspondientes con sujeción a lo previsto en el Reglamento de 18 de junio de 1924.

Artículo 13. En los presupuestos de gastos del Ministerio de Trabajo y Previsión se consignarán detalladamente para cada ejercicio económico las cantidades necesarias:

1.º Para la dotación de las plantillas del personal permanente de las Delegaciones regionales de Trabajo, según lo dispuesto en el presente Decreto.

2.º Para atender a los gastos ordinarios de material y otros diversos de las mismas.

3.º Para los eventuales que puedan originar los servicios que hayan de realizarse fuera de la capital de la Delegación; y

4.º Para los que puedan ocasionar las Delegaciones especiales que hubieren de nombrarse.

Artículo 14. Antes del día 15 de cada mes se presentará por las Delegaciones especiales y regionales, a la aprobación de la Dirección general de Trabajo, el estado de cuentas correspondientes al mes en curso, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas ni tramitadas por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Decreto entrará en vigor en 1.º de junio del corriente año, y a tal efecto se introducirán en los presupuestos del Ministerio de Trabajo y Previsión las modificaciones oportunas, según lo previsto en el Decreto-ley de 2 de mayo actual sobre reorganización de los servicios del indicado Departamento.

En dicha fecha los actuales Delegados y auxiliares de las Delegaciones serán confirmados en sus respectivos nombramientos con las nuevas dotaciones que se determinan en este Decreto, computándose para ello el tiempo de servicios prestados en tales cargos.

Dado en Barcelona a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Pedro Sangro y Ros de Olano

(Gaceta 4 junio de 1930)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 130

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la tercera Región consultando si al revisar los expedientes de prórroga de primera clase quedan obligados los mozos a presentar los documentos necesarios para justificar su derecho en la continuación de la prórroga, como parece deducirse de la interpretación literal de los artículos 174 y 298 del vigente Reglamento de Reclutamiento, o deben ser llamados gratuitamente, según dispone

el artículo 286, para los expedientes incoados en el año de la clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido resolver que en los expedientes de prórroga de primera clase que se tramiten, tanto en el año de la clasificación como en las revisiones sucesivas, se reclamarán gratuitamente por los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación de los organismos dependientes del Estado, Provincia y Municipio; y de las parroquias, en su caso, todos los documentos que por ellos hayan de ser expedidos, según dispone el artículo 286, abonándose los gastos y derechos por los mozos cuando no se declare la pobreza; y únicamente habrán de aportarse por los mozos o sus familias los demás documentos que puedan servir para justificación de sus prórrogas que no hayan de expedirse por los mencionados organismos oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1930.

El General encargado del Despacho,
MANUEL GODED

Señor...

(Gaceta 6 junio de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1386

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 31 de mayo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 2.650'80 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 4 de junio de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.

Núm. 1399

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 6 al 8 y 15 al 19 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Vicente Tomás Bujosa quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 29.500'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.489'20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1400

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx y de los 18 al 22 de la de Palma a Capdeñá verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Vicente Tomás Bujosa quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 25.950'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.835'80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1401

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 24-25 y 47 al 52 de la carretera de Palma a Porto-Colom verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Juan Riusech Cerdá quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 35.000'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.780'05 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1402

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 18, 19, 21 y 25, 5 al 29 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Bartolomé Ferrer Castell quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 28.000'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.667'25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1403

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 41 al 43 de la carretera de Artá a Inca verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Antonio Siquier Crespi quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.444'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.925'50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1404

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 32 al 35 de la carretera de Mahón a Ciudadela verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don José Pons Fanals quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 33.142'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.143'00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1405

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 24-25 y 41 y 42 de la carretera de Mahón a Ciudadela verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don José Pons Fanals quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 33.208'70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.209'70 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un

mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1406

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 18 al 23 de la carretera de Mahón al puerto de Fornells verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. José Pons Fanals quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 32.924'50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.924'50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1407

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de la carretera de Ibiza a San Juan y de los kilómetros 9, 10, 11 y 12 de la de Ibiza a San Antonio verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Miguel Guasch Clapés quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.800'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.000'00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1398

DELEGACION DE HACIENDA

en la provincia de Baleares

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 4 del actual (*Gaceta* del 5) la Real Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Real Decreto número 969, de 2 de abril de 1930, publicado en la *Gaceta* del 3 del mismo mes y año, determina que por los Ministerios a que corresponda la realización de los servicios a que afectan sus disposiciones se dictarán las normas a que en su ejecución hayan de ajustarse los Centros y oficinas dependientes de los mismos.

Entre dichos servicios, por lo que respecta a las Diputaciones, Ayuntamientos y organismos oficiales con personificación propia, se encuentran comprendidos, conforme al artículo 1.º del mismo Real Decreto, los referentes a la contratación de empréstitos u operaciones análogas y a la enajenación de bienes, para cuyos actos se necesita, a partir de dicha soberana disposición la conformidad especial de este Ministerio, por interés del crédito público fijándose a dichos efectos, para otorgarla o darla por otorgada, el plazo de un mes a contar de la fecha en que le fueren sometidos los proyectos. Y en el artículo 2.º se establece la obligación estatutaria de someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda los presupuestos municipales de los Ayuntamientos, aunque no hubieran sido objeto de reclamación.

Todo ello sin perjuicio de la jurisdicción privativa del Ministerio de la Gobernación, en cuanto al Estatuto provincial, y a la autorización administrativa del mismo Departamento para las enajenaciones de Bienes de Propios; y sin perjuicio, también, de la competencia de los otros Departamentos ministeriales, por lo que se refiere a los organismos oficiales con personificación propia que de ellos dependen.

Y con el fin de que se lleve a cabo por este Ministerio la reglamentación del nuevo y especial requisito que exige el mencionado artículo 1.º del Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de régimen común que acuerden la emisión y puesta en circulación de empréstitos o sustituyan su contratación con la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Com-

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA
 Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1929.

Sesión ordinaria de día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se acordó conste en acta la profunda pena que ha producido en esta Ciudad la inesperada y triste noticia del fallecimiento de la Angusta Reina Madre D.^{na} María Cristina y quedar enterado del telegrama cursado por esta Alcaldía, dando el más sentido pesame a S. M. el Rey y Familia Real.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.
 Se acordó quedar enterado de un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, participando haber aprobado el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio.

Se acordó publicar para su provisión, las plazas de nueva creación, de un Veterinario 2.º Titular con el haber anual de pesetas 937'50; y de un Practicante Titular con el haber de pesetas 400'00.

Se acordó, previa lectura, aprobar la cuenta de Depositaria de fondos municipales del 4.º trimestre del ejercicio de 1928, con una existencia al terminar dicho trimestre de pesetas 30.425'23.

Se acordó nombrar una comisión integrada por los Señores del Ayuntamiento, Don Juan Saura, D. José Mir e Inspector Municipal de Sanidad para girar visitas de inspección a los edificios de los Teatros de esta Ciudad.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación del impuesto de consumo del mes de diciembre último.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Obras Públicas las instancias siguientes: D. Antonio Franco Mascaró, D. Guillermo Anglada Cavaller, D. Bartolomé Catalá Pons, y D. Juan Moll Vivó solicitando hacer obras de nueva construcción.

Se acordó por unanimidad fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1928 formuladas por los respectivos cuenta-dantes, que fueron aprobadas por unanimidad, como así la Memoria sin oponer ninguna objeción sobre las mismas, exponiéndolas al público con los respectivos justificantes, exponiéndolas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago por varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a D. Guillermo Anglada Cavaller, D. Bartolomé Catalá Pons, D. Juan Moll Vives y Don Antonio Franco Mascaró; para efectuar las obras solicitadas, con sujeción a los planos presentados, y con la obligación de construir por su cuenta las aceras correspondientes y a la alineación y rasantes que trazará la Comisión de obras.

Se acordó por unanimidad, hacer constar en acta el agradecimiento de esta Corporación, en vez de D. José Cavaller Pons, Cronista Honorario de esta Ciudad, por la entrega que hizo al Ayuntamiento de un hermoso cuadro alegórico de los Alcaldes de Ciudadela que estuvieron al frente de este Municipio desde 1838 a 1868, concediéndole, al propio tiempo, permiso para la publicación del nuevo tomo de su obra «Historia Local y Oficial de Ciudadela».

Se acordó proceder a la plantación de veinticinco moreras en la espaciosa plaza en «Es Peñals»; y una importante partida de pinos en el paseo de San Nicolás.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día primero de marzo último acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de febrero próximo pasado, y remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ciudadela 6 de marzo de 1929.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Guitart.

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instructor del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado a instancia del Procurador Don Melchor Cloquell en representación

próximo, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio, sin mas notificación ni requerimiento, del recargo del veinte por ciento por único grado, quedando éste reducido al diez por ciento si los satisfacen desde el día 10 al 19 del mismo septiembre, ambos inclusive.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palma 6 junio de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1412

Arbitrio Marquesinas y Toldos

Por el presente queda expuesta a efectos de reclamación en las oficinas de este Negociado, la relación de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre Marquesinas y Toldos del corriente Ejercicio 1930, a partir del día de inserción del presente en el B. O. de esta provincia y durante el plazo de quince días hábiles.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palma 10 de junio 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1391

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formuladas y rendidas las cuentas municipal de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sóller 7 de junio de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1392

ALCALDIA DE ALAYOR

Formados los Padrones de los vecinos y demás personas obligadas a contribuir en este término municipal durante el corriente ejercicio de 1930 por los Impuestos, Arbitrios y Derechos establecidos sobre Carruajes, Caballerías, Bicycletas, Perros y Puestos particulares de venta de carnes, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Alayor 7 junio 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 1394

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el Apéndice al amillaramiento de las riquezas Rústica, Colonia y Pecuaria, cuyo documento ha de servir de base al Repartimiento de las citadas Contribuciones de este término municipal que ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Ferrerías a 2 de junio de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 1411

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santañy 7 de junio de 1930.—El Alcalde, Arnaldo Nigorra.

ción de bienes, si se tratare de expedientes procedentes del Ministerio de la Gobernación o de otros Departamentos ministeriales.

7.º Quedan exceptuados de la previa conformidad a que se contrae el artículo primero del Real decreto citado, los empréstitos o cualquiera otra clase de operaciones crediticias acordadas por las Diputaciones o los Ayuntamientos, solamente, antes de la promulgación del mismo, cuyo producto figure ya consignado como ingreso en presupuestos extraordinarios de gastos, y en cuya tramitación se hayan observado todas las prescripciones legales, incluso su definitiva aprobación reglamentaria, aunque no estén realizados de una manera efectiva en la actualidad, total o parcialmente, por las Corporaciones interesadas, siempre que al realizarse no experimenten variación alguna en su importe ni las características establecidas para su servicio.

8.º Los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 300 y 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellos o ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de abril de 1930.

9.º Les serán de aplicación las anteriores normas a cuantas peticiones hayan sido formuladas por las Corporaciones provinciales y municipales de régimen común, y organismos oficiales de todas clases, interesando la conformidad del Ministerio de Hacienda respecto a empréstitos u otras operaciones de crédito análogas o a la enajenación de bienes patrimoniales que hubieran acordado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de que se trata».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y Entidades a quienes pueda afectar la presente Real Orden.

Palma de Mallorca 9 de junio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 1380

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—Habiendo terminado en noviembre último la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la revisión de los expedientes de pensionistas civiles, ordenada por el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929-30, y próximo a dar fin las incidencias a que ha dado lugar dicho trabajo; y en el caso de que a algunos perceptores no se les haya practicado la revisión de sus expedientes por causas ajenas a la Administración, bien por no figurar en nómina en primero de enero de 1929, o por encontrarse equivocados sus apellidos o las fechas de concesión, impidiendo al archivo del Centro Directivo facilitar a la Sección, para su examen, los datos necesarios; se les llama la atención a las pensionistas que se encuentren en los casos expuestos, para que con toda urgencia se sirvan presentarse en esta Intervención, con los documentos necesarios, al objeto de remitirlos a la Dirección General para las rectificaciones procedentes.

Palma 7 junio de 1930.—El Interventor, Mateo Ros.

Núm. 1357

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

2.ª quincena del mes de mayo

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Marratxi, enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, invasiones 1, bajas por muerte o sacrificio 12.

Palma 5 mayo de 1930.—El Inspector provincial, Juan Jaume.

Núm. 1390

AYUNTAMIENTO DE PALMA

(NEGOCIADO DE ARBITRIOS)

Arbitrio sobre «Situados de Mesas y Sillones»

La cobranza del referido arbitrio correspondiente al corriente Ejercicio, en su período voluntario, queda abierta en la Oficinas de este Negociado, a partir de esta fecha hasta el día 5 de septiembre

pañía o entidad con quien vayan a contratar obras y servicios, o cualquiera otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización, análogos a los que habrían de establecer si acudieran directamente al empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 530 del Estatuto y 58 al 61 del Reglamento de Hacienda municipal, deberán ponerlo en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando una copia de los proyectos económicos de obras o servicios que traten de establecer o llevar a cabo, y de los proyectados convenios, a los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto, como medida preventiva y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

2.º Los propios Ayuntamientos que acuerden asimismo cualquiera otra clase análoga de operación de crédito de las autorizadas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos, darán también conocimiento de la misma y de las circunstancias y motivos que la aconsejen, a la expresada Oficina provincial de Hacienda.

3.º Dichos acuerdos serán remitidos a este Ministerio por los Delegados de Hacienda, con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportuno acompañar.

4.º Este Ministerio adoptará la resolución, de conformidad o de oposición, a que se refiere el mencionado artículo 1.º del Real decreto de que se trata, en la forma siguiente:

A) En los expedientes de empréstitos acordados por las Diputaciones provinciales de régimen común o por otros organismos oficiales que le sean, respectivamente, remitidos por el Ministerio de la Gobernación o por los Departamentos Ministeriales a quienes afecten los planes, obras, servicios y presupuestos de que se trate, a tenor de lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto citado; y en análogos expedientes de empréstitos que acuerden utilizar los Ayuntamientos y remitan las Delegaciones de Hacienda, oyendo, respectivamente, a la Dirección General del Tesoro público, en cuanto al extremo relativo a la emisión y puesta en circulación de aquellos empréstitos, por razón del crédito que se pretenda utilizar, y a la Intervención General de la Administración del Estado, respecto a los proyectos económicos de obras y servicios que se trate de realizar o establecer.

B) En los expedientes sobre enajenación de bienes patrimoniales formados por las Diputaciones o Ayuntamientos de régimen común que hayan sido tramitados por el Ministerio de la Gobernación o, en su caso, incoados por los Organismos oficiales antes indicados, tramitados por los Ministerios a que aquellos correspondan y remitidos por los mismos a este Departamento ministerial, la propuesta corresponderá, respectivamente, a los Centros siguientes:

a) A la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, cuando se trate de bienes inmuebles.

b) A la Dirección General de la Deuda, cuando se trate de láminas o inscripciones de Deuda pública o cualquier otra clase de valores, acciones u obligaciones mobiliarias.

c) Al Departamento, Centro o dependencia que estime pertinente este Ministerio, atendiendo a la índole de la enajenación que se pretenda realizar, en los demás casos.

5.º El plazo de un mes fijado en el repetido artículo 1.º del Real decreto citado, para adoptar la resolución a que se refiere la norma anterior, se empezará a contar desde la entrada del expediente completo en este Ministerio, una vez tramitado conforme a las reglas de las normas primera, segunda y tercera, o remitido por el de la Gobernación o por los demás Departamentos ministeriales. La falta en el mismo expediente de cualquier antecedente o requisito, que dé lugar a su devolución a la oficina de origen, interrumpirá el plazo, que empezará a contarse de nuevo al ser devuelto debidamente cumplimentado.

6.º La autorización tácita de este Ministerio por silencio administrativo, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Real decreto, mediante el transcurso del plazo fijado en el mismo, supondrá la conformidad demandada, si se trata de expediente a resolver por este Ministerio, y análoga conformidad, con el acuerdo adoptado o que se adoptare en el asunto por el Ministerio correspondiente, en cuanto a la mera aprobación o desaprobadón del préstamo o de la enajena-

de Don Jaime Serra Calafat contra Don Antonio Tomás Coll, se caen a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días las fincas que se dirán, señalándose para su remate el día diez de julio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, por haberse dejado sin efecto el señalamiento hecho en los mismos autos para la presente

FINCA

a. Pieza de tierra sita en el término de Lluchmayor, llamada indistintamente Son Servera o Son Sautet, pago del mismo nombre y extensión de siete huertos poco más o menos, la que fué valuada en dos mil quinientas pesetas.

b. Otra pieza de tierra del mismo nombre, pago y término, de ocho huertos poco más o menos, la que fué valuada en dos mil quinientas pesetas.

c. Casa con molino de viento y tierra adjunta, en el repetido término, procedente de la finca Ne Monje contigua casi al casco de la población en la continuación de la calle Mayor casa sin número de la manzana Mir o sea 41, la que fué valorada en ocho mil pesetas.

Condiciones de subasta

Se sacan a pública subasta las descritas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, hallándose únicamente unidos a los autos la escritura de préstamo hipotecario que motiva la presente y la certificación de gravámenes de las mismas, los cuales podrán ser examinados por los licitadores y deberán conformarse con ellos, sin que se puedan exigir ningunos otros títulos.

Servirá de tipo para la subasta el fijado en la escritura de préstamo y de que se ha hecho mención, con rebaja del veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta y el precio del remate se destinará únicamente a la extinción del préstamo hipotecario que motiva el presente juicio.

Las cargas y gravámenes anteriores al crédito del ejecutante quedarán subsistentes y de ellas al igual que los preferentes se hará cargo el comprador.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y se devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirva de tipo para la subasta, el cual podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Palma de Mallorca a seis junio de mil novecientos treinta.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1385

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Juan Cabot en representación de D. Sebastián Puigserver Jaume contra D. Jaime Mayol Simonet, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se dirán, señalándose para su remate el día veinte y siete del actual y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel 86, la cual se ajustará a las condiciones que luego se dirán, siendo los bienes que se subastan los siguientes:

	Pesetas
Una máquina amasadora con su volante y correa marca «La Económica» la que ha sido justipreciada en.	1.100'00
Un motor eléctrico de medio caballo de fuerza que ha sido justipreciado en.	150'00

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo anterior.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los gastos de subasta y derechos reales serán de cargo del rematante.

Que los objetos que se subastan, estarán de manifiesto todos los días laborables de 10 a 12, en el almacén aserradora de D. Juan Jaume que está cerca de la estación de Sóller de cuyo sitio deberán retirarlos oportunamente el comprador.

Palma de Mallorca a dos de junio de mil novecientos treinta.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1408

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en los autos que luego se expresarán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva, firma del Sr. Juez, son como sigue: En la ciudad de Inca día treinta de mayo de mil novecientos treinta, el señor don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de este partido; vistos los autos juicio ejecutivo, promovido por don Pedro Antonio Serra Bennasar, comerciante, vecino de La Puebla, representado por el procurador don Lorenzo Nicolau y defendido por el abogado don Lorenzo Barceló, contra Francisco Bennasar Serra, colono, vecino de La Puebla, que se halla constituido en rebeldía.

=Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Francisco Bennasar Serra y con su producto entero y cumplido pago al demandante don Pedro Antonio Serra Bennasar de la cantidad de diez y siete mil quinientas cincuenta y nueve pesetas cinco céntimos, suma del importe de la letra de cambio con los gastos de su protesto, más los intereses legales desde la fecha de dicho protesto, más las costas causadas y a causar que se fijan en dos mil pesetas; a todo lo cual se condena a dicho demandado don Francisco Bennasar Serra, al que se notificará este proveído por medio de edictos, si dentro de tres días la parte actora no interesa la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado.

Y para la notificación de dicha sentencia al ejecutado don Francisco Bennasar Serra, por hallarse éste en rebeldía, se expide el presente en la ciudad de Inca día cuatro de junio de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1417

Por el presente y en cumplimiento de auto de fecha treinta de mayo último recaído en virtud de demanda ejecutiva interpuesta por Doña Francisca Llabrés Morro contra don Francisco Bennasar Serra, de ignorado paradero, se requiere a éste de pago por la cantidad de veinte mil pesetas, importe de una escritura privada de préstamo, con sus intereses al cinco por ciento anual a contar desde el día veinte y cinco de junio de mil novecientos veintiseis, y las costas fijadas en mil pesetas; y se le cita de remate para que dentro de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere haciéndole saber que, por el motivo ya indicado de ignorarse su paradero, se le ha practicado embargo de bienes sin previo requerimiento de pago.

Dado en Inca día treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1382
CEDULAS DE CITACION
Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, promovidos por el Procurador Don Jaime Brotad Tomás en representación de Doña Maria Isabel Reynés y Morro contra los herederos desconocidos del Excmo. Sr. Don Victoriano López Pinto y Maria Reina, sobre reconocimiento de hija natural, se ha mandado en providencia de esta fecha, que se cite y emplazase a los demandados herederos desconocidos del Excmo. Sr. D. Victoriano López Pinto y Maria Reina, para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y a fin de llevar a efecto la citación y emplazamiento acordado libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la Gaceta de Madrid previniéndose a dichos de-

mandados que tan luego se personen les serán entregadas las correspondientes copias simples.

Palma de Mallorca a siete de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1333

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, promovidos por el Procurador don Miguel Oliver en representación del Excmo. Sr. Conde de Peralada y Zavellá como representante de la Federación Católica Agraria de Mallorca contra Don Bartolomé Sitjar Roig y otros sobre reclamación de cantidad, al cual se acumuló el juicio que se seguía ante el Juzgado de igual clase del distrito de la Catedral de esta ciudad contra el mismo demandado y otros, mediante providencia de esta fecha se ha mandado que no habiéndose personado en los autos los demandados que se dirán y que fueron emplazados por medio de edictos, insertos en el BOLETIN OFICIAL número 9898 y Gaceta de Madrid número 140 de este año; que se haga un segundo llamamiento a los herederos o causahabientes de Don Bartolomé Sitjar Roig (padre), Don Miguel Morell Puigrós, Don Miguel Escalas Palmer, Don José Sbert Rigo, Don Pedro Julián Suau Sastre, D. Jaime Radó Vidal, Don Domingo Vidal Vidal, Don Cosme Caldentey Rigo, Don Miguel Vicens Vidal (a) Colomé, Don Antonio Monserrat Vidal, Don Lorenzo Moll, Don Rafael Perelló Covas, Don Antonio Monserat Vidal, Don Juan Escalas Bonet, Don Jaime Sastre Ferrer, D. Antonio Perelló Vidal, D. Jaime Oliver Bonet y D. Bernardo Rigo Vidal.

Y a los demandados de ignorado paradero Don Lorenzo Burguera Rigo, Don Antonio Mir, D. Miguel Miguel Vicens, Don Lorenzo Vidal Bonet, D. Sebastián Barceló Rosselló, Don Juan Perelló Bonet, D. Jaime Mir Clar, Don Jerónimo Sitjar Bonet, Don Antonio Nadal Vidal, Don Lorenzo Febrer, Don Antonio Vidal Rigo y Don Miguel Vicens Burguera; para que dentro el plazo de cinco días comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y a fin de llevar a efecto la citación y emplazamiento acordado, a los herederos y causahabientes de los demandados fallecidos y a los demandados de ignorado paradero, que se han citado, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, en Palma de Mallorca a cinco de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1378

Don Gabriel Caldentey Santandreu, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente hago saber: Que en los autos juicio verbal civil instados por D. Antonio Ferrer Aulet contra Apolonia Llull Juan de ignorado paradero se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Manacor a veinte y tres de abril de mil novecientos treinta el Sr. D. Gabriel Caldentey Santandreu, Juez municipal, Abogado, habiendo visto el presente juicio verbal seguido a nombre de D. Antonio Ferrer Aulet, médico, mayor de edad, vecino de ésta contra Apolonia Llull y Juan sus herederos o causa-habientes de ignorado paradero caso de haber fallecido, sobre pago de pensiones de un censo y=Fallo.=Que debo condenar y condeno a la demandada Apolonia Llull y Juan a satisfacer al actor D. Antonio Ferrer y Aulet el importe de veinte y cinco pensiones de un censo anual líquido de ocho pesetas treinta y tres céntimos que pesa sobre la finca del término de Petra de cabida de una cuarterada (71 áreas 3 centiáreas) con imposición de las costas a la demandada. =Así por esta su sentencia la que en rebeldía de la demandada se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que por el demandante se solicite su notificación personal la pronuncie, mandó y firma en la fecha antes indicada.—Gabriel Caldentey.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día al de su fecha estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe doy fé.—Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación a la demandada Apolonia Llull o en su caso a sus herederos o causa-habientes se publica el presente.

Manacor a veinte y tres abril de mil

ovecientos treinta.—Gabriel Caldentey.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1410

CEDULA DE CITACION

Don Joaquín García Fuster, Juez municipal suplente de la villa de Santa Margarita, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado municipal se inscribe expediente posesorio a instancia de Don Juan March Monjo en concepto de apoderado de la entidad denominada Banca March, cuyo único propietario es Don Juan March Ordinas, para que se inscriba a nombre de éste en el registro de la propiedad de este partido en pleno dominio la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en este término municipal procedente del predio llamado Son Fullós, de superficie de ciento treinta cuarteradas y trescientos cuarenta y cinco destres equivalentes a noventa y dos hectáreas noventa y cinco áreas diez y siete centiáreas, a lo que se lindante por Norte con tierras de Francisco Garau Ordinas y tierra remanente de vendedor de que se segrega, por Este con los predios Binicauvell y Momblanch y tierra remanente de que procede, por Sur con tierras del predio de su procedencia de D. Pedro Rossiñol y de establecimientos y por Oeste en parte con el mismo remanente que queda al vendedor con tierras de Sebastián Massanet y esposa, de Guillermo Bassa, de Domingo Moragues y de Bartolomé alias Tusiñol, esposa, hay varios caminos de carro que atraviesan la íntegra finca.

La Banca March está en posesión tan solo de lo que legalmente tiene inscrito a su favor, sino que también ochenta hectáreas cuarenta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas exceso de cabida que está comprendido dentro de los linderos de la finca descrita; y el Sr. Juez ha dispuesto se cite por medio del presente edicto a los colindantes de la finca descrita D. Francisco Garau Ordinas, D. Pedro Rossiñol y al propietario propietario de los predios Binicauvell y Momblanch, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro el término de veinte días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se presenten ante este Juzgado y en el indicado expediente posesorio, a hacer oposición, si quieren inscripción solicitada; bajo apercibimiento si no lo verifican, de tenerlos por conformes con dicha inscripción.

Dado en Santa Margarita a treinta de mayo de mil novecientos treinta.—Joaquín García.—Ante mí, Miguel Capó.

Núm. 1409

SECCION DE CLASIFICACION y Revisión de Ibiza.

Esta Sección, celebrará sesión el día cinco de julio próximo con objeto de ver y fallar los expedientes de prórroga de incorporación a filas de segunda clase. Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 316 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ibiza 7 de junio de 1930.—El Teniente Coronel Presidente, Salvador Mago.

Núm. 1389

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora de los días 17 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de mayo de 1929.

Hasta el día 16 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 7 de junio de 1930.—El Vocal de turno, Fausto Morell.